

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01069 - 00 (*cuaderno principal*)

Comoquiera se acredite la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del ejecutado conforme lo pedido en auto del 09/05/2022 (pdf 09 Cp.), este Despacho entra a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

Encontrándose que, el 28/01/2022 se entregó efectivamente el mensaje de datos con los archivos de ley (pdf 07 Cp.) en la dirección electrónica del demandado que fuera informada por el Banco de Bogotá S.A (p 93. pdf 01 y pdf 09 Cp.), por lo que se tendrá por notificado personalmente al demandado del mandamiento ejecutivo del 21/01/2022 (pdf 06 cp.) e integrado en debida forma el contradictorio, sin que en la oportunidad legal se pague la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, razones que dan lugar para seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 21/01/2022 (pdf 06 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 12/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda94da12fb5c1134bdf2725c5f864f040c25618dc6b903244b8036639dd0561**

Documento generado en 09/12/2022 05:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>